

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 904  
RATIFICASE EL DECRETO S. N° 714/2021 QUE MODIFICA EL ARTICULO 47°  
ANTEULTIMO PARRAFO DEL ANEXO I DEL DECRETO ACUERDO N° 2021/05,  
EL CUAL REGLAMENTA EL SISTEMA DE GUARDIA CONTEMPLADO EN LA LEY N° 5161  
-CARRERA DEL PERSONAL SANITARIO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Mayo de 2021.

**VISTO:**

El Expediente EX-2021 -214955- CAT- SASP#MS, el Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08 de Noviembre de 2015 y el Decreto S. N° 714 de fecha 16 de Abril de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 31, obra Decreto Firma Ológrafa N° DECRE-00314651 -CAT-DDRO#SEG de fecha 19 de Abril por el cual se adjunta el Decreto S. N° 714/2021, que en su Artículo 1° modifica parcialmente el Anexo I, Artículo 47, anteuúltimo párrafo del Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08 de Noviembre de 2015, Reglamentario del Sistema de Guardias, de la Ley N° 5.161.

Que a orden N° 37, obra informe N° IF-2021-00350573-CAT-DPAL#MS de fecha 27 de Abril de 2021 de la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Salud el cual manifiesta que el Decreto S. N° 714/2021 modifica parcialmente el Anexo I del Artículo 47 anteuúltimo párrafo del Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08 de Noviembre de 2015 reglamentario del Sistema de Guardias de la Ley 5161 «Carrera del Personal Sanitario», por lo que resulta necesario que dichas normativas sean de igual jerarquía.

Que a orden 39, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF -2021-00378232-AGG de fecha 04 de Mayo de 2021, manifestando que en atención al informe emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, el cual manifiesta que el Decreto S. N° 714/2021, modifica parcialmente el Anexo I del Artículo 47 anteuúltimo párrafo del Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08 de noviembre de 2005, reglamentario del Sistema de Guardias de la Ley N° 5161 «Carrera del personal Sanitario», resultando necesario que dichas normativas sean de igual jerarquía. Con lo cual, corresponde en este estadio indagar acerca de la naturaleza jurídica de este tipo de decretos reglamentarios. Agrega que se denominan decretos reglamentarios a aquellos que son complementarios y accesorios de las leyes dictadas por el Poder Legislativo, con la finalidad de posibilitar su aplicación o dotarlos de operatividad, según sea el caso. Que en tal sentido ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la potestad reglamentaria habilita para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que aun cuando no hayan sido contemplados por el legislador de una manera expresa, cuando se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta (Fallos, 330:2255, «Gianola, Raúl Alberto y otros c/Estado Nacional y otros» (2007)). Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y atento a haberse administrativamente en un error involuntario respecto al carácter del instrumento (Decreto Acuerdo) por el cual debía realizarse la modificación, corresponde en esta instancia su ratificación por el Señor Gobernador y los Señores Ministros. En tal sentido el Artículo 34 de la Ley 3559 refiere al «saneamiento» del acto administrativo anulable por ratificación o confirmación». En consecuencia, expresamente al referir a la ratificación expone que «... por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes,..». Añade que ninguna objeción se formula en relación al contenido normativo del Decreto S. N° 714/2021, el cual y conforme lo expusiera esta Asesoría mediante Dictamen IF -2021-00305233-CATAGG obrante a orden 28 corresponde y es ajustado aderecho la modificación propiciada». Por todo lo expuesto considera pertinente que se proceda a la emisión del acto administrativo (Decreto Acuerdo) a través del cual se ratifique el Decreto N° 714/2021 por el que oportunamente se modificó el Artículo 47° anteuúltimo párrafo del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08 de Noviembre de 2005, el cual reglamenta el Sistema de Guardias contemplado en la Ley 5161 -Carrera del Personal Sanitario -.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149 de la Constitución, de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Decreto S N° 714/2021 que modifica el Artículo 47° ante último párrafo del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 2021 de fecha 08 de Noviembre de 2005, el cual Reglamenta el Sistema de Guardias contemplado en la Ley N° 5161 - Carrera del Personal sanitario - cuyo Artículo 1° quedó redactado de la siguiente manera:

«La Secretaría de Asistencia en salud pública está facultada para incorporar al sistema de Guardia en carácter Activo o Pasivo, a todo el personal que integra el sistema de salud en cualquier área o dependencia del Ministerio de Salud sin distinción de la función que desempeña ni del lugar donde presta servicios el agente, basado en la solicitud del titular del área o dependencia, debidamente fundada».

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos; Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y Subsecretaría de Presupuesto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Oficial y Archívese.

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:07:53

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa